



Estado Plurinacional de Bolivia



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASUSS N° 103/2019 La Paz, 9 de julio de 2019

Línea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**  
Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

**REG. COCHABAMBA:**  
Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Perú, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. ORCHUZA/SISACA:**  
Calle José Petró N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pillimco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 298, párrafo II, numeral 16, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado el Régimen de Seguridad Social.

Que el párrafo I, artículo 18 de la Constitución Política del Estado establece que todas las personas tienen derecho a la salud. y el párrafo II. Señala que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el párrafo I, Artículo 35 de la citada norma Constitucional, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que la Constitución Política del Estado establece en el artículo 45, párrafos: I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social; II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social y III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Que artículo 12 del Código de Seguridad Social aprobado por Ley de 14 de diciembre de 1956, determina que los trabajadores que no están sujetos obligatoriamente al Seguro Social Obligatorio, como los artesanos y otros trabajadores independientes podrán solicitar a la Caja su incorporación en uno o los demás seguros siempre que tomen a su cargo la totalidad de la cotización y se sometan a las condiciones que el Reglamento especifica y que el asegurado que cesare en un trabajo sujeto al Seguro Social Obligatorio podrá solicitar a la Caja la autorización para continuar voluntariamente asegurado en los seguros de enfermedad.





Estado Plurinacional de Bolivia



Línea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**

Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

**REG. COCHABAMBA:**

Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Perú, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. SUCRE:**

Calle Kiro Nº 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilínco, Pl. SAZ Libertad,  
frente al Obelisco

y maternidad, o de invalidez, vejez y muerte o ambas según los casos, quedando en tal caso, a su cargo la cotización total para el o los seguros que hubiese escogido.

Que el Decreto Ley N° 14643 de 3 de junio de 1977 dispone en sus párrafos:

- I. Para efectos de los artículos 27° y 28° del Reglamento del Código de Seguridad Social, el asegurado que desee continuar voluntariamente en todos o alguno de los seguros sociales, deberá acreditar un mínimo de 12 cotizaciones mensuales, como trabajador dependiente de un empleador cotizante, sujeto al campo del Seguro Social Obligatorio,
- II. Que la cotización para el aseguramiento voluntario, será determinada por la entidad gestora, sobre la base del salario promedio de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del retiro del trabajador incorporado a este régimen. Esta cotización podrá ser reajustada cada dos años, mediante la modificación del salario cotizable en los porcentajes que se establezcan a través de aumentos generales de salarios dispuestos por el Supremo Gobierno, o por el índice de crecimiento vegetativo de los salarios calculados por la entidad gestora,
- III. El asegurado voluntario se hará cargo del total de las cotizaciones, patronal, laboral y estatal,
- IV. El derecho para solicitar el aseguramiento voluntario se pierde si no se lo ejercita mediante solicitud escrita presentada a la entidad gestora, en el plazo máximo de 12 meses siguientes a la fecha del retiro de la actividad laboral dependiente, y
- V. El aseguramiento voluntario termina por: a) Declaración expresa firmada por el asegurado; b) Falta de pago de las cuotas durante tres meses consecutivos y c) Ser nuevamente asegurado en la entidad gestora por retorno a la actividad laboral, en calidad de trabajador dependiente..."

Que el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 05315 de 30 de septiembre de 1959, establece: las personas no incorporadas obligatoriamente a la Seguridad Social transitoria o definitivamente, individual o colectivamente, por efecto de los artículos anteriores podrán afiliarse a una de las Cajas de Seguridad Social existentes para los fines de los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejes y muerte, debiendo en este caso aportar la totalidad de las cotizaciones, tanto laboral como patronal y estatal, que prevén las disposiciones legales vigentes.

Que el Decreto Supremo N° 22578 de 13 de agosto de 1990, determina en su art. 3° Las personas individual o colectivamente, sin seguro obligatorio, o sin relación de dependencia obrero-patronal optarán su aseguramiento para los regímenes a corto plazo, largo plazo o ambos, en el Sistema de Seguridad Social.



Calidad, eficiencia y transparencia



Estado Plurinacional de Bolivia



Linea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**

Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

**REG. COCHABAMBA:**

Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Perú, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. CHUQUISACA:**

Calle K'omeko 751/43  
entre calles Tapaca y  
Pilinco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco



Que la Sentencia Constitucional N° 0773/2005-R, de 7 de julio, establece que el derecho a la vida, fue definido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en la SC 687/2000-R, de 14 de julio, como: “...el bien jurídico más importante de cuantos consagra el orden constitucional, de ahí que se encuentre encabezando el catálogo de los derechos fundamentales previstos en el art. 7 de la Constitución Política del Estado. Es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos y debiendo crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento. Que de igual manera se reconocen también los derechos a la salud y a la seguridad social contenidos en los arts. 7-a) y k) y 185 de la Constitución”. Por otra parte, el derecho a la salud ha sido entendido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la SC 26/2003-R, de 8 de enero, como: “aquel derecho por virtud del cual la persona humana y los grupos sociales -especialmente la familia- como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida”.

Que el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018, establece inc. a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas vigentes, de acuerdo a sus atribuciones, asegurando la correcta gestión, aplicación y ejecución de sus principios, políticas y objetivos de la Seguridad Social de Corto Plazo; como también en su inc.) h) Defender los derechos de la población protegida por la Seguridad Social de Corto Plazo y Atender quejas y denuncias referidas a la atención institucional de las prestaciones de la Seguridad Social de Corto Plazo.

Que el informe Técnico ASUSS/DGE/UADR-INF/0196/2019 de fecha 9 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Afiliación, Reafiliación y Desafiliación de la ASUSS, manifiesta que hubieron diferentes reuniones con los ENTES GESTORES y en la última reunión de coordinación realizada en fecha 27 de junio de 2019, con todos los aportes, observaciones, enmiendas, correcciones se obtuvo la versión final del Reglamento de Seguro Social Voluntario, resaltando que el mismo beneficiará al





Estado Plurinacional de Bolivia



Asegurado sin vulnerar ni desestabilizar la sostenibilidad económica de los Entes Gestores de Salud.

Que el Informe Jurídico INF/ASUSS/DGE/DJ/UGyAJ N° 0113/2019-03729 de 5 de julio de 2019, emitido por el Jefe de Unidad de Gestión y Análisis Jurídico y la Profesional II de Análisis Jurídico de la ASUSS, concluyen que el Proyecto de Reglamento de Seguro Social Voluntario no contraviene norma legal vigente y recomiendan su aprobación mediante Resolución Administrativa, en el marco del inciso b), artículo 9 del Decreto Supremo N° 3561.

**POR TANTO:**

**El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, en ejercicio legítimo de su competencia y de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 3561 de fecha 16 de mayo de 2018 y el ordenamiento jurídico vigente,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR EL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO - ASUSS, cuyo documento en ANEXO forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.**

**SEGUNDO. - Encomendar a la Unidad de Afiliación, Reafiliación y Desafiliación de la ASUSS, la implementación y difusión del presente documento normativo al que hace referencia la anterior disposición, a efecto de su aplicación y cumplimiento.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Linea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**  
Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

**REG. COCHABAMBA:**  
Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Perú, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. CHUQUISACOA:**  
Calle Kilon, N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilinco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco



*Martene Valencia*  
DIRECTORA JURÍDICA  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
"ASUSS"

*Dr. José Luis Martínez Calhuanca*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
ASUSS





Estado Plurinacional de Bolivia



## REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO-ASUSS

### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Linea Gratuita:  
800-10-1201

#### OFICINA NACIONAL:

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

#### REG. LA PAZ:

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

#### REG. SANTA CRUZ:

Calle Arenales esq. Bení, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

#### REG. COCHABAMBA:

Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Perú/Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

#### REG. CHUQUISACA:

Calle Kilometro 7 N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilinco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco

#### Artículo 1. Objeto.-

El Reglamento del Seguro Social Voluntario, tiene por objeto normar la cobertura de salud para las personas individuales o colectivas, sin seguro obligatorio, o sin relación de dependencia obrero-patronal, quienes podrán optar a su aseguramiento a los regímenes a corto plazo en los Entes Gestores de Salud.

#### Artículo 2. Definiciones.-

**Reglamento del Seguro Voluntario:** Constituye un instrumento normativo institucional, que regula el Seguro Social Voluntario, en el Seguro Social a Corto Plazo, y su relación de los asegurados con los Entes Gestores de Salud a nivel nacional.

**Afiliación de personas:** Registro del titular y sus beneficiarios al Seguro Social Voluntario.

**Ente Gestor de Salud:** Son entidades descentralizadas que otorgan prestaciones de salud en el seguro social obligatorio de corto plazo y en el Seguro Social Voluntario, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa-financiera, legal y técnica.

**Asegurado Voluntario:** La persona individual o colectiva, sin seguro obligatorio, o sin relación de dependencia obrero-patronal.

**Beneficiario:** Es toda persona dependiente del asegurado titular, al Seguro Social Voluntario.

**Cotización:** Es el aporte al Régimen del Seguro Social Voluntario, para la cobertura de las cargas de prestaciones en salud.

**Prestaciones:** Son beneficios otorgados en especie al titular y sus beneficiarios, que constan en: promoción y prevención en salud, atenciones médicas, hospitalización, medios de diagnósticos, medicamentos, dispositivos médicos, prótesis, insumos médicos, atenciones quirúrgicas, medios necesarios a la rehabilitación y otros.

**Seguro Social Voluntario:** Es parte del Sistema de Seguridad Social a Corto Plazo y destinado para las personas individuales o colectivas, sin seguro obligatorio, o sin relación de dependencia obrero-patronal.

**Examen médico de pre afiliación:** Es la valoración médica del Titular y sus beneficiarios, expresada en un informe médico para establecer el estado de salud a la fecha de afiliación.



Calidad, eficiencia y transparencia



Estado Plurinacional de Bolivia



### Artículo 3. **Ámbito de Aplicación.-**

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio para los Entes Gestores del Seguro Social de Corto Plazo y las personas que adquieran la calidad de asegurados voluntarios.

### Artículo 4. **Marco Legal.-**

El presente Reglamento, se basa en la siguiente normativa legal vigente:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de Febrero de 2009.
2. Ley de 14 de diciembre de 1956 Código de Seguridad Social.
3. Decreto Supremo 05315 de 30 de septiembre de 1959 Reglamento del Código de Seguridad Social.
4. Decreto Ley N° 14643 de 03 de junio de 1977.
5. Resolución Administrativa N° 03-017-86 de 28 de mayo de 1986.
6. Decreto Supremo N° 22578 de 13 de agosto de 1990.
7. Ley N°2434 de 21 de diciembre de 2002, actualización a la UFV artículos 2 y 3.
8. Ley 3505 de 23 de Octubre de 2006.
9. Decreto Supremo N° 0268, 26 de agosto de 2009.
10. Decreto Ley N° 13214 elevado a rango de Ley N° 006 de 1 de mayo de 2010.
11. Decreto Supremo 3561 de 16 de mayo de 2018.
12. Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social a Corto Plazo de 20 de noviembre de 2018.
13. Reglamento Específico de Afiliaciones, Reafiliaciones y Desafiliaciones en el Seguro Social a Corto Plazo de 20 de noviembre de 2018.
14. Otras normas conexas.

## CAPITULO II DE LOS ASEGURADOS VOLUNTARIOS

### Artículo 5. **Asegurados Voluntarios. -**

Las personas individuales o colectivamente, sin seguro obligatorio, o sin relación de dependencia obrero-patronal, de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Personas naturales que, habiendo estado afiliadas a un Ente Gestor de Salud como dependientes de un empleador, por circunstancias de baja laboral, solicitan acogerse al Seguro Social Voluntario por continuidad dentro los doce meses siguientes a la fecha de su desvinculación.

Linea Gratuita:  
800-10-1201

#### OFICINA NACIONAL:

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

#### REG. LA PAZ:

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

#### REG. SANTA CRUZ:

Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

#### REG. COCHABAMBA:

Av. Blanco Encalada N° 1212  
esq. calle Peru, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

#### REG. CHUQUISACA:

Calle Kilometro 7 N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilinco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco



Calidad, eficiencia y transparencia



Estado Plurinacional de Bolivia



2. Toda persona sin relación de dependencia laboral sean:
  - a) Consultores que por la naturaleza y modalidad de sus contratos, que no se encuentren comprendidos dentro del Seguro Social Obligatorio.
  - b) Personas que realizan trabajo por cuenta propia sin relación de dependencia laboral con un empleador.

### Artículo 6. Beneficiarios del Seguro Social Voluntario. -

Son beneficiarios del asegurado voluntario:

1. Cónyuges o pareja en unión libre.
2. Hijos (as) desde el nacimiento hasta los 18 años de edad.
3. Hijos (as) de 19 a 25 años de edad, de conformidad al Decreto Presidencial N° 268 de fecha 26 de agosto de 2009.

## CAPITULO III REQUISITOS DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO

### Artículo 7. De la afiliación al Seguro Social Voluntario. -

Las personas que soliciten su afiliación al Seguro Social Voluntario, deberán cumplir los requisitos, las cláusulas del contrato y las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

### Artículo 8. Requisitos de Afiliación. -

Los requisitos para la afiliación al Seguro Social Voluntario, a ser presentados por el solicitante son:

1. Carta de solicitud de Afiliación dirigida a la Autoridad Competente del Ente Gestor de Salud, que debe contener los siguientes datos:
  - a) Croquis satelital domiciliario.
  - b) Actividad y declaración de ingresos económicos
  - c) Teléfono de referencia y/o correo electrónico.
  - d) Fotocopia o Pre aviso de la factura de luz y/o agua del domicilio.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad o DNI – Pasaporte – Carnet de Extranjero del Titular.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad o DNI – Pasaporte – Carnet de Extranjero del (la) cónyuge (si corresponde).
4. Certificado original de matrimonio o Registro de Unión Libre ante Oficial de Registro Civil correspondiente, establecido en el Artículo 165 Código de las Familias y Procedimiento Familiar.
5. Certificado original de nacimiento actualizado de los hijos menores de 25 años.
6. Certificado de estudio de los hijos mayores a los 19 años.

Línea Gratuita:  
800-10-1201

#### OFICINA NACIONAL:

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

#### REG. LA PAZ:

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

#### REG. SANTA CRUZ:

Calle Arenales esq. Beni Edif.  
Empresarial Santiagos/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

#### REG. COCHABAMBA:

Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Perú, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

#### REG. CHUQUISACA:

Calle Kilometro 7 N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilínco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco



Calidad, eficiencia y transparencia



Estado Plurinacional de Bolivia



7. Estado de Cuenta Individual, emitido por las AFP's.
8. Examen médico post-ocupacional, requisito indispensable para aquellas personas que soliciten su afiliación al Seguro Social Voluntario, dentro de los doce meses posteriores a su desvinculación laboral.

Línea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**  
 Av. 6 de Agosto  
 Edif. Las Dos Torres  
 N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
 Telfs.: (591-2) 2430040  
 2430050 - 2152400  
 2119985 • Fax: 2430070  
 www.asuss.gob.bo  
 informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**  
 Av. 6 de Agosto  
 Edif. Las Dos Torres  
 N° 2577, Piso 8  
 Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**  
 Calle Arenales esq. Berni, Edif.  
 Empresarial Santiago s/n  
 Telfs. (591-3) 3340533 -  
 3112574

**REG. COCHABAMBA:**  
 Av. Blanco Galindo N° 1212  
 esq. calle Perú, Edif. Daniela  
 y Hermanos, 4to. piso  
 Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. CHUQUISACA:**  
 Calle Kilometro 7 N° 43  
 entre calles Tarapaca y  
 Pilinco, Plaza Libertad,  
 frente al Obelisco

### Artículo 9. Informe Social. -

El servicio de Trabajo Social del Ente Gestor realizará mediante informe la evaluación socio económica al grupo familiar, informe que formará parte integrante del contrato de Seguro Social Voluntario.

### Artículo 10. Examen Médico para la Afiliación al Seguro Social Voluntario de Salud.-

Previamente a la incorporación a este seguro, el solicitante y su grupo familiar, deberán someterse al examen médico para su afiliación. El precio del examen médico y otros exámenes complementarios, valoraciones médicas de especialidad serán cancelados por el solicitante.

La evaluación del Examen Médico para la Afiliación al Seguro Social Voluntario del Titular y sus beneficiarios, deberá ser llenada en los formularios correspondientes, en el establecimiento de salud perteneciente a la regional del Ente Gestor donde inicio el trámite.

### Artículo 11. Cumplimiento de requisitos para la Afiliación. -

Una vez cumplidos los requisitos, y el informe de trabajo social, se procederá a la afiliación del titular y sus beneficiarios al Seguro Social Voluntario, en un periodo no mayor a cinco días hábiles.

### Artículo 12. Precio del Examen Médico para la Afiliación. -

El examen médico para la afiliación tendrá un costo máximo de 200 UFV's, por persona (titular o beneficiario), cuyo costo cubrirán los exámenes médicos, y los exámenes de gabinete de acuerdo al siguiente detalle:

1. Rayos X PA de torax.
2. Hemograma completo.
3. Glicemia.
4. Creatinina.
5. NUS.
6. Examen General de Orina.
7. Y otros.



Calidad, eficiencia y transparencia





Estado Plurinacional de Bolivia



## CAPITULO IV CONTRATO DEL SEGURO VOLUNTARIO DE SALUD

### Artículo 13. Documento base de contrato. -

El contrato será elaborado por el Ente Gestor de Salud y deberá ser remitido a la ASUSS para su visado y autorización correspondiente, el primer trimestre de cada gestión para su posterior aplicación.

No se reconocerá el valor legal de aquellos contratos de aseguramiento Voluntario que no se encuentren debidamente visados ante la ASUSS.

### Artículo 14. Vigencia del Contrato. -

El contrato de Seguro Social Voluntario de Salud tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computables a partir de la suscripción del documento, de conformidad a disposiciones legales vigentes. La fecha de los contratos debe ser coincidente con el primer día hábil del mes para fines de registro de Afiliación, cobro de aportes y vigencia de derechos.

El contrato de Seguro Social Voluntario se renovará a solicitud del Interesado, quien deberá hacer su solicitud, dentro los tres meses antes de la conclusión de su contrato, evitando así periodos de interrupción del servicio.

### Artículo 15. Resolución del Contrato. -

Las partes podrán Resolver el Contrato, conforme las siguientes causales:

1. Por incumplimiento a los términos y condiciones del contrato o acuerdo de partes.
2. Cuando el Asegurado Voluntario haya ingresado a la actividad laboral en calidad de trabajador dependiente, deberá dar parte al Ente Gestor de salud adjuntando la documentación de respaldo pertinente, posterior al inicio de la actividad laboral en un plazo de hasta 30 días calendario.
3. Por fallecimiento del Asegurado Titular.
4. Por causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sobreviniente a la celebración del contrato.
5. Por Jubilación.
6. Incumplimiento de pago de cotizaciones por más de tres meses.

## CAPITULO V VIGENCIA DE DERECHOS

### Artículo 16. Carnet de Seguro Social Voluntario. -

Linea Gratuita:  
800-10-1201

#### OFICINA NACIONAL:

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

#### REG. LA PAZ:

Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

#### REG. SANTA CRUZ:

Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

#### REG. COCHABAMBA:

Av. Blanco Galindo N° 212  
esq. calle Perú Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

#### REG. CHUQUISACA:

Calle Kilometro 7 N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilinco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco



Calidad, eficiencia y transparencia



Estado Plurinacional de Bolivia



Linea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**  
Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

**REG. COCHABAMBA:**  
Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Peru, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso.  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. CHUQUISACA:**  
Calle Kilometro 7 N° 43  
entre calles Alarcón y  
Pilinco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco

Cumplidos los requisitos de afiliación y pago de aportes, se emitirá el Carnet de Seguro Social Voluntario al titular y sus beneficiarios. La pérdida del Carnet de Asegurado Voluntario o de sus beneficiarios ya sea por sustracción, extravío, deterioro u otras causas, debe ser comunicada al Ente Gestor de Salud, para su reposición.

### Artículo 17. Control de Vigencia de Derechos. -

Para acceder a las prestaciones en salud, el Asegurado Voluntario deberá presentar el Carnet de Asegurado con el respectivo sello de Vigencia de Derechos, o la Cédula de Identidad.

### Artículo 18. Condiciones para la Vigencia de Derechos. -

#### 1. Régimen de Enfermedad y Accidentes Comunes

Se debe acreditar la vigencia de derechos del seguro de enfermedad, con el pago de dos cotizaciones anticipadas al inicio de las prestaciones a otorgarse al asegurado Social voluntario y sus beneficiarios. En caso de intervenciones quirúrgicas del asegurado o sus beneficiarios por enfermedad, se requerirá como mínimo dos cotizaciones previas a la internación en los servicios del Ente Gestor de Salud. Los derechos del asegurado se mantendrán mientras esté vigente el contrato y el asegurado voluntario cumpla con sus aportes normales al Seguro Social Voluntario de Salud.

#### 2. Atención en salud durante el Embarazo, Parto, Cuidado del recién nacido y Puerperio.

Para adquirir los derechos del seguro Social Voluntario para atención en salud durante el Embarazo, Parto, cuidado del recién nacido y Puerperio, se requiere que la asegurada o beneficiaria se halle afiliada y acredite con su carnet de asegurado o cedula de identidad, no menos de dos cotizaciones continuos.

#### 3. El recién nacido por los derechos que le asisten será incorporado como nuevo beneficiario del asegurado a la presentación del certificado de nacimiento al ente gestor.

## CAPITULO VI PRESTACIONES

### Artículo 19. Prestaciones a ser otorgadas por el Ente Gestor. -

Los Entes Gestores que conforman el Sistema del Seguro Social de Corto Plazo, otorgaran en favor de sus asegurados voluntarios y sus beneficiarios, todas las prestaciones en especie, comprendidas dentro del seguro de enfermedad y maternidad establecidas en el Código de Seguridad Social y demás disposiciones legales conexas.

### Artículo 20. Atención de Emergencias. -



Calidad, eficiencia y transparencia



Estado Plurinacional de Bolivia



Ante el incumplimiento del pago de aportes se otorgará atención de emergencia al titular y beneficiarios, cuantificándose los costos de la atención recibida para su posterior pago.

Linea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**  
Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

**REG. COCHABAMBA:**  
Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Perú, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. CHUQUISACA:**  
Calle Kilometro 7 N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilonco, Libertad,  
frente al C. de la Libertad

## CAPITULO VII DE LOS APORTES

### Artículo 21. De las Cotizaciones. -

El asegurado voluntario debe cotizar mensualmente en el Ente Gestor al cual se encuentra afiliado, para recibir las prestaciones correspondientes.

El monto máximo de la cotización mensual para el Seguro Social Voluntario se establece en la suma de 500 UFV's.

El monto de la cotización para la persona que hubiera cesado en su fuente laboral, será el 10% del promedio cotizable de sus tres últimos salarios previos a su desvinculación laboral; siempre cuando la solicitud de incorporarse al Seguro Social Voluntario se la manifieste dentro los doce meses posteriores a su cesantía laboral.

El Aporte al Seguro Social Voluntario deberá ser cancelado por anticipado hasta el último día hábil del mes.

## CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO SOCIAL VOLUNTARIO

### Artículo 22. Derechos. -

El Asegurado Social Voluntario y sus beneficiarios tienen derecho a gozar de las prestaciones en especie en los regímenes de Enfermedad y Maternidad contemplados en el Código de Seguridad Social, Reglamento del Código de Seguridad Social, el presente reglamento y demás disposiciones legales conexas.

### Artículo 23. Obligaciones. -

El asegurado Social Voluntario tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el pago anticipado mensual de sus aportes, en las fechas que se establezcan en los contratos.
2. Comunicar a la Administración del Ente Gestor de Salud en forma escrita, ante cualquier modificación en casos de:



Calidad, eficiencia y transparencia



Estado Plurinacional de Bolivia



Linea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**  
Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340533 -  
3112574

**REG. COCHABAMBA:**  
Av. Blanco Encalada 1212  
esq. calle Perú, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. CHUQUISACA:**  
Calle Kilometro 7 N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilinco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco



- Cambio de domicilio del asegurado titular, hasta treinta días calendario.
- El ingreso del titular o beneficiarios a la actividad laboral en calidad de dependiente o si adquiere la condición de jubilado, hasta treinta días calendario.
- Fallecimiento, matrimonio, unión libre o divorcio del/la titular y/o beneficiario(a), hasta treinta días calendario.
- Otros aspectos inherentes al titular y beneficiarios, hasta treinta días calendario.

## CAPITULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENTE GESTOR DE SALUD

### Artículo 24. Derechos. –

El Ente Gestor de Salud, se reserva el derecho de activar las instancias correspondientes para exigir el cumplimiento a través de la vía coactiva social.

### Artículo 25. Obligaciones. –

El Ente Gestor de Salud está obligada a otorgar las prestaciones en Enfermedad, Maternidad por riesgo común, establecida en el Código de Seguridad Social y demás normativa legal conexas.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** Los empleadores que no hubieran cumplido con el pago del examen médico post ocupacional, ocasionando perjuicio a sus empleados o trabajadores, serán sancionados de acuerdo a lo que establece el Inc. c) del Art. 592 del Reglamento al Código de Seguridad Social.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Siendo que en el Seguro Social Voluntario no existe una relación de dependencia laboral, se excluye de este seguro las prestaciones en dinero, no correspondiendo en consecuencia el reembolso de subsidios de incapacidad temporal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** Las prestaciones médicas descritas en el presente reglamento, no serán cubiertas cuando él o la titular del derecho o sus beneficiarios se expongan voluntariamente al riesgo, cubrirán los costos de las prestaciones que les otorgue el Ente Gestor.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** Para aquellas personas que realizan trabajo por cuenta propia sin relación de dependencia laboral con un determinado empleador y que deseen



Calidad, eficiencia y transparencia



Estado Plurinacional de Bolivia



incorporarse al Seguro Social Voluntario, previamente el Ente Gestor deberá pronunciarse por escrito, sobre su capacidad operativa e instalada para incorporar asegurados en el Seguro Social Voluntario.

Linea Gratuita:  
800-10-1201

**OFICINA NACIONAL:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Pisos 4, 5, 6 y 7  
Telfs.: (591-2) 2430040  
2430050 - 2152400  
2119985 • Fax: 2430070  
www.asuss.gob.bo  
informacion@asuss.gob.bo

**REG. LA PAZ:**  
Av. 6 de Agosto  
Edif. Las Dos Torres  
N° 2577, Piso 8  
Telf.: (591-2) 2431872

**REG. SANTA CRUZ:**  
Calle Arenales esq. Beni, Edif.  
Empresarial Santiago s/n  
Telfs. (591-3) 3340553,  
3112574

**REG. COCHABAMBA:**  
Av. Blanco Galindo N° 1212  
esq. calle Perú, Edif. Daniela  
y Hermanos, 4to. piso  
Telf./Fax: (591-4) 4123987

**REG. CHUQUISACA:**  
Calle Kilometro 7 N° 43  
entre calles Tarapaca y  
Pilinco, Plaza Libertad,  
frente al Obelisco

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Se reconoce la vigencia de los contratos de seguro voluntario firmados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento.

**SEGUNDA.** Las solicitudes de afiliación al Seguro Social Voluntario que se encuentren en trámite de suscripción de contratos y que no hubiesen sido firmados a la fecha, se adecuaran al presente reglamento.

**TERCERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación.

**CUANTA.** En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente reglamento, se deberá acudir a la normativa legal vigente de mayor jerarquía sobre la materia, incluida las determinaciones Constitucionales.

### DISPOCIONES ABROGATORIAS

**DISPOSICION ABROGATORIA ÚNICA.** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento relacionadas al seguro social voluntario.



*Mañene Valencia*  
DIRECTORA JURÍDICA  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
"ASUSS"

*Dr. José Luis Martínez Callabanza*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO  
ASUSS



Calidad, eficiencia y transparencia